



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO
"AÑO NACIONAL DE LA RECUPERACION"

RESOLUCION Nº 37-2005

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRABAJO

VISTO: El Principio XI del Código de Trabajo de la República Dominicana.

VISTOS: Los Artículos 245 y 421 del Código de Trabajo de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto No.144-97 de fecha 24 de marzo de 1997, Gaceta Oficial 9950 del 31 de marzo de 1997, modificado por el Decreto No. 566-01 de fecha 18 de mayo del 2001, que crea el Comité Directivo Nacional de Lucha contra el Trabajo Infantil.

VISTA: La Resolución del Secretario de Estado de Trabajo No. 52-2004 de fecha 13 de agosto del 2004.

VISTO: El Convenio 182 Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.

VISTO: El Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo.

VISTA: La Recomendación 190 de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano tiene un interés permanente y manifiesto de adoptar las medidas y dictar las normas necesarias para implementar las normativas nacionales e internacionales que tienen como objetivo la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano, en el interés de cumplir con las disposiciones relativas a la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil, debe realizar todos los esfuerzos necesarios para evitar que los niños, niñas y adolescentes de la República Dominicana se vean afectados en su desarrollo físico, moral ó intelectual, consideradas como Peores Formas del Trabajo Infantil.





REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO

CONSIDERANDO: Que el Convenio 138 Sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo y el Artículo 245 del Código de Trabajo de la República Dominicana, establecen inicialmente una edad mínima de 14 años para acceder al empleo.

CONSIDERANDO: Que el Convenio 182 Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, y la Recomendación 190 de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, exhortan que deben ser adoptadas las medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil.

CONSIDERANDO: Que el Principio XI del Código de Trabajo de la República Dominicana expresa que "Los Menores no pueden ser empleados en servicios que no sean apropiados a su edad, estado o condición o que les impida recibir la Instrucción escolar obligatoria"

CONSIDERANDO: Que la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil del año 2000 (ENTI 2000), indica que el porcentaje de trabajadores en las áreas rurales es mayor que en el área urbana.

CONSIDERANDO: Que para dar cumplimiento a los convenios firmados y ratificados por nuestro país con los organismos internacionales, se hace necesario que los planes y acciones en contra del trabajo infantil se extiendan a nivel de todo el territorio nacional.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR como al efecto se CREA, el **COMITÉ LOCAL PROVINCIAL Y MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL** en cada provincia y/o municipio de la República Dominicana donde exista una Representación Local de Trabajo.

SEGUNDO: El **COMITÉ LOCAL PROVINCIAL Y MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL** estará integrado de la siguiente manera:

- Los representantes de las instituciones que conforman el Comité Directivo Nacional de Lucha Contra el Trabajo Infantil en cada provincia;





REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO

- Representantes del Ayuntamiento;
- Representantes de la Iglesias Católica y Evangélicas;
- Dos Representantes de Instituciones no Gubernamentales que realicen labores en beneficio de los niños, niñas y adolescentes.

TERCERO: El **COMITÉ LOCAL PROVINCIAL Y MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL** se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente, cuantas veces sea debidamente convocado por el Representante Local de Trabajo.

CUARTO: El **COMITÉ LOCAL PROVINCIAL Y MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL** tendrá las mismas funciones establecidas en el Artículo 3, Literales a, b, y c del Decreto No.144-97, modificado por el Decreto No. 566-01, circunscribiendo sus funciones al Municipio.

QUINTO: El Sub Secretario de Estado de Trabajo, en su condición de Secretario Ejecutivo del Comité Directivo Nacional de Lucha Contra el Trabajo Infantil, en representación del Secretario de Estado de Trabajo, queda comisionado para la formación, juramentación y seguimiento cada **COMITÉ LOCAL PROVINCIAL Y MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL**.

PARRAFO: El Subsecretario de Estado de Trabajo, Coordinador de los Programas de Erradicación del Trabajo Infantil, podrá delegar en la Unidad de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil de la Secretaria de Estado de Trabajo, todo lo relativo a la supervisión y monitoreo de los indicados Comités.

DADA: En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005), año 161º de la Independencia y 142º de la Restauración.

LIC. JOSE RAMON FADUL
SECRETARIO DE ESTADO DE TRABAJO

